

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Cuarenta y ocho
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al48_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 676 Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 677 Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 46

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.676

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,275,863.73
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,622,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,500,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	122,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,653,863.73
1. Impuesto predial.	1,403,998.16
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	249,865.57
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	4,640,808.80
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,054,279.77
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,934,084.05
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,250.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	34,575.10



6. Derechos por el servicio de limpia.	80,370.62
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,013,728.28
1. Derechos por registro familiar.	53,695.12
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	640,729.99
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	969,303.17
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	320,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	555,302.75
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	7,725.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	148,533.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	276,040.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	12,875.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	7,500.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	91,458.85
1. Concurso o licitación.	20,600.00
2. Supervisión de obra pública.	70,858.85
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	6,170.90
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	17,498.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	17,498.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,928,606.89
III.1. PRODUCTOS	1,928,606.89
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,468,594.40
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,114,304.90
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	36,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	292,837.50
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	25,452.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,500.00
4. Asistencia Social.	444,475.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	11,037.49
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,352,690.22
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	160,589.36
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	448,275.41
4. Multas federales no fiscales.	2,000.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	62,712.49
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	1,841.77
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	2,000.00
12. Rezagos.	675,271.19
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	53,372,276.00
V.1. PARTICIPACIONES	30,923.007.00
V.2. APORTACIONES	22,449,269.00
1. Aportaciones	22,449,269.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	8,547,855.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,901,414.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	65,570,245.64



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.06%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	383.50
2. Recitales	383.50
3. Conferencias	383.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	803.50
2. Fútbol profesional	1,533.90
Recreativos y Populares	
1. Ferias (concesión)	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,533.90
4. Tardeadas, disco	920.30
5. Bailes públicos:	
a. Baile categoría 1 (feria anual)	237,964.40
b. Baile categoría 2 (cabecera municipal, baile ocasional)	38,942.70
c. Baile categoría 3 (en comunidades, baile ocasional)	6,181.40
6. Juegos mecánicos	224,896.30



7. Circos	5,192.50
8. Kermesse	1,533.90
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,687.30
10. Carnaval	1,533.90
11. Variedad ocasional	2,044.40
12. Concierto	25,921.90
13. Degustaciones	1,533.90
14. Promociones y aniversarios	803.50
15. Música en vivo	767.00
16. Corridos de toros	39,297.00
17. Carreras de caballos con fines de lucro (previa autorización de la autoridad competente)	6,208.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 20.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero el descuento será del 25%, en febrero del 20% y marzo del 15% y en su caso, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionado, de la tercera edad y discapacitados, se les otorgara un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2944%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.4116%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2799%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
1	CENTRO	1,180.00
2	MIRAVALLE	690.00
3	SAN FRANCISCO	780.00
4	SAN PRIMITIVO Y DEPOSITO	640.00
5	ZARAGOZA	890.00
6	SIFON	440.00
7	CERRO DE LA CRUZ	380.00
8	MUNITEPEC	490.00
9	CUAUHTEMOC	780.00



Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
BOULEVAR	SERGIO BUTRON CASAS	FRANCISCO VILLA	SAN FRANCISCO	CENTRO	009,011,012,013	1,420.00
BOULEVAR	SERGIO BUTRON CASAS	REVOLUCION	FRANCISCO VILLA	CUAUHTEMOC	306,299,305,304,298,34,092,094	940.00
AVENIDA	SAN FRANCISCO	SERGIO BUTRON CASAS	VICENTE GUERRERO	CENTRO	004,005,006,007,019,020	1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SAN FRANCISCO	PEDRO MARIA ANAYA	CENTRO	017,018,019,020,021	1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	HOMBRES ILUSTRES	5 DE MAYO	MIRAVALLE	043,051,052	830.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	SANTOS DEGOLLADO	SAN FRANCISCO	059,100	940.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	IGNACIO ZARAGOZA	SAN PRIMITIVO	066,075	770.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	LOS CEDROS	DEPOSITO	065,076	770.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	SANTOS DEGOLLADO	ZARAGOZA	024,061	1,070.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	3,366.66
1112	40	4,403.49
1113	50	5,188.97
1121	50	5,642.94
1122	60	6,191.34
1123	70	6,959.04
1131	70	7,444.80
1132	80	9,453.68
1133	90	14,185.90

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	2,259.13
2112	40	2,892.35
2113	50	3,215.13
2121	60	3,643.80
2122	70	4,147.54
2123	80	5,182.36
2131	80	6,717.21
2132	80	8,215.76
2133	80	10,760.72
2141	20	861.90
2142	20	1,335.85
2143	20	1,515.87



MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	30	N/A
2152	40	N/A
2153	50	N/A
2161	60	N/A
2162	70	N/A
2163	80	N/A
2171	80	N/A
2172	80	N/A
2173	80	N/A
2181	20	N/A
2182	20	N/A
2183	20	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	4,041.37
2312	45	4,687.80
2313	50	5,114.86
2321	50	6,035.70
2322	60	6,763.36
2323	70	7,620.49
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	1,944.46
2412	30	2,143.74
2413	40	2,543.29
2421	50	2,961.58
2422	60	3,643.17
2423	70	4,186.68
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A
PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	1,391.96
2512	15	1,649.23
2513	20	1,902.95
2521	20	2,123.37
2522	25	2,514.78
2523	30	2,844.34

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	25	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A



2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0-12	67.71		67.71
13-22		5.00	5.00
23-32		5.57	5.57
33-44		6.10	6.10
43-52		6.64	6.64
53-72		7.31	7.31
73-100		8.00	8.00
101- en adelante		8.81	8.81

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-12	146.15		146.15
13-22		9.76	9.76
23-32		10.72	10.72
33-44		11.79	11.79
43-52		13.00	13.00
53-72		14.23	14.23
73-100		16.51	16.51



101- en adelante		17.21	17.21
------------------	--	-------	-------

TARIFA DE LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-12	111.44		111.44
13-22		9.57	9.57
23-32		9.95	9.95
33-44		10.44	10.44
43-52		11.07	11.07
53-72		11.85	11.85
73-100		12.79	12.79
101- en adelante		14.07	14.07

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-22	1,421.72		1,421.72
23-46		27.81	27.81
47-71		30.90	30.90
72-96		33.99	33.99
97-121		37.08	37.08
122-250		40.17	40.17
251 -500		46.35	46.35
500 EN ADELANTE		51.50	51.50

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0-12	110.91		110.91
13-22		9.32	9.32
23-32		9.51	9.51
33-44		9.80	9.80
43-52		10.19	10.19
53-72		10.70	10.70
73-100		10.74	10.74
101- en adelante		13.06	13.06

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Expedición de guía sanitaria	60.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	375.00
Exhumación de restos	375.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	344.40
Refrendos por inhumación	200.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	375.30
Permiso para construcción de capilla individual	731.40
Permiso para construcción de capilla familiar	1,132.20
Permiso para construcción de gaveta	162.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	74.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	86.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	190.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	380.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
Recolección de residuos de particulares	840.00
Desmante y/o deshierbe de terrenos particulares (por m ²)	12.00

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	343.80
Reconocimiento de hijo	337.20
Registro de matrimonio	700.00
Registro de defunción	343.80
Registro de emancipación	343.80
Registro de concubinatos	343.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	385.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la	178.40



resolución judicial o administrativa
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina
Registro de matrimonios

1,564.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuota.

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	90.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	90.00
Expedición de constancias en general	90.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	N/A
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	453.60
Certificado de no adeudo fiscal.	425.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	46.00
Expedición de convenios ejecutivos mercantiles	180.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,679.92	\$ 2,045.10	\$ 584.30	\$ 730.40	\$ 876.50
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 365.20	\$ 438.20	\$ 584.30
Cristalería	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.80	\$ 1,533.80	\$ 511.30	\$ 657.40	\$ 803.40
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.70	\$ 1,606.90	\$ 365.20	\$ 584.30	\$ 657.40
Vidriería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,314.70	\$ 1,387.80	\$ 511.28	\$ 584.30	\$ 803.40
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 1,460.80	\$ 365.20	\$ 511.30	\$ 657.40
Plomería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.70	\$ 1,460.80	\$ 584.30	\$ 657.40	\$ 730.40



	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.60	\$ 1,168.60	\$ 292.20	\$ 438.20	\$ 584.30
Farmacia	Apertura	\$ 2,410.32	\$ 2,530.80	\$ 2,607.50	\$ 1,690.90	\$ 1,764.70	\$ 1,852.30
	Renovación	\$ 2,254.74	\$ 2,335.10	\$ 2,416.20	\$ 805.60	\$ 1,610.50	\$ 1,690.90
Ferretería	Apertura	\$ 1,826.00	\$ 1,899.00	\$ 1,972.10	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 1,387.80
	Renovación	\$ 1,679.92	\$ 1,753.00	\$ 1,899.00	\$ 1,022.60	\$ 1,095.60	\$ 1,314.70
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.80	\$ 1,679.90	\$ 730.40	\$ 876.50	\$ 1,022.60
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,606.90	\$ 657.40	\$ 876.50	\$ 1,022.56
Decoración del Hogar	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.70	\$ 1,314.70	\$ 511.30	\$ 730.40	\$ 803.40
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.60	\$ 1,168.60	\$ 365.20	\$ 438.20	\$ 511.30
Tlapalería	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 2,045.10	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 1,606.90	\$ 1,826.00	\$ 949.50	\$ 1,022.60	\$ 1,168.60
Electrodomésticos	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.80	\$ 1,679.90	\$ 584.30	\$ 657.30	\$ 876.50
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,387.80	\$ 1,606.90	\$ 365.20	\$ 511.30	\$ 584.30
Mueblería	Apertura	\$ 2,556.40	\$ 2,702.50	\$ 2,921.60	\$ 1,533.80	\$ 1,606.90	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 2,118.16	\$ 2,337.30	\$ 2,483.40	\$ 1,241.70	\$ 1,314.70	\$ 1,533.80
Manualidades	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.80	\$ 1,753.00	\$ 292.20	\$ 438.20	\$ 584.30
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.80	\$ 219.10	\$ 365.20	\$ 511.30
Regalos novedades y	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.80	\$ 1,679.90	\$ 438.20	\$ 584.30	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,387.80	\$ 1,533.80	\$ 438.20	\$ 511.30	\$ 584.30
Boutique y tiendas de ropa	Apertura	\$ 1,826.00	\$ 1,899.00	\$ 2,045.10	\$ 511.30	\$ 657.40	\$ 876.50
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.90	\$ 1,753.00	\$ 584.30	\$ 657.40	\$ 803.40
Perfumería	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.80	\$ 511.30	\$ 584.30	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,303.76	\$ 1,387.80	\$ 1,460.80	\$ 383.50	\$ 511.30	\$ 657.40
Relojería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,380.50	\$ 1,460.80	\$ 584.30	\$ 657.40	\$ 803.40
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.70	\$ 1,314.70	\$ 511.30	\$ 584.30	\$ 657.40
Joyería	Apertura	\$ 1,533.84	\$ 1,606.90	\$ 1,679.90	\$ 876.50	\$ 949.50	\$ 1,022.60
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.80	\$ 730.40	\$ 803.40	\$ 876.50
Bolería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.70	\$ 1,387.80	\$ 584.30	\$ 657.40	\$ 730.40



	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 1,241.70	\$ 438.20	\$ 511.30	\$ 584.30
Bazar	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 1,241.70	\$ 438.20	\$ 511.30	\$ 584.30
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 365.20	\$ 438.20	\$ 511.30
Mercería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.70	\$ 1,387.80	\$ 584.30	\$ 657.40	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.70	\$ 1,314.70	\$ 511.30	\$ 584.30	\$ 657.40
Bonetería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.70	\$ 1,387.80	\$ 584.30	\$ 657.40	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.70	\$ 1,314.70	\$ 511.30	\$ 584.30	\$ 657.40
Sombrería	Apertura	\$ 1,533.84	\$ 1,606.90	\$ 1,679.90	\$ 876.50	\$ 949.50	\$ 1,022.60
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.80	\$ 730.40	\$ 803.40	\$ 876.50
Zapatería	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.80	\$ 1,606.90	\$ 876.50	\$ 949.50	\$ 1,022.60
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,679.90	\$ 2,045.10	\$ 657.40	\$ 1,022.60	\$ 1,387.80
Sastrería y modista	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.40
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.70	\$ 1,241.70	\$ 438.20	\$ 511.30	\$ 584.30
Estudio fotográfico y de video	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,118.20	\$ 2,483.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,753.00	\$ 2,118.10	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	\$ 1,753.00	\$ 2,118.20	\$ 2,483.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,753.00	\$ 2,118.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Productos de limpieza	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 365.20	\$ 438.20	\$ 511.30
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.60	\$ 1,095.60	\$ 292.20	\$ 365.20	\$ 438.20
Productos de belleza	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 1,241.70	\$ 438.20	\$ 511.30	\$ 584.30
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 365.20	\$ 438.20	\$ 511.30
Jardines para fiesta y videos	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,118.20	\$ 2,483.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,753.00	\$ 2,118.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Rótulos y publicidad	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.70	\$ 1,387.80	\$ 584.30	\$ 657.40	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.70	\$ 1,314.70	\$ 511.30	\$ 584.30	\$ 657.40
Boticas droguerías	Apertura	\$ 1,972.08	\$ 1,899.04	\$ 2,191.20	\$ 1,241.70	\$ 1,387.80	\$ 1,606.90
	Renovación	\$ 1,826.00	\$ 1,899.00	\$ 1,972.10	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 1,314.70
Artículos para fiestas	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 365.20	\$ 438.20	\$ 584.30



	Renovación	\$ 876.48	\$ 949.50	\$ 1,095.60	\$ 292.20	\$ 365.20	\$ 438.20
Tintorerías	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.80	\$ 1,460.80	\$ 584.30	\$ 657.40	\$ 803.40
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.70	\$ 1,314.70	\$ 511.30	\$ 584.30	\$ 730.40
Lavandería	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.60	\$ 438.20	\$ 511.30	\$ 584.30
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.60	\$ 1,095.60	\$ 365.20	\$ 438.20	\$ 511.30
Renta de autos	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,533.80	\$ 1,679.90	\$ 730.40	\$ 876.50	\$ 1,022.60
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,533.84	\$ 584.32	\$ 803.44	\$ 949.52
Agencias automotrices	Apertura	\$21,912.00	\$29,216.00	\$36,520.00	\$14,608.00	\$21,912.00	\$29,216.00
	Renovación	\$14,608.00	\$25,564.00	\$32,868.00	\$13,877.60	\$18,260.00	\$25,564.00
Material para construcción	Apertura	\$ 1,899.04	\$ 2,118.16	\$ 2,410.32	\$ 1,168.64	\$ 1,314.72	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 1,826.00	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
Carpinterías	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Talleres de bicicletas	Apertura	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 511.28
	Renovación	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 219.12	\$ 292.16	\$ 365.20
Maquinaria para construcción	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
Tatuajes	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Salas de masaje	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 730.40
	Renovación	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 584.32
Agencias de viaje	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 876.48	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Agencias de modelos	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 876.48	\$ 1,095.60	\$ 1,387.76
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Cocinas económicas, fondas y/o Loncherías	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.60	\$ 1,095.60	\$ 365.20	\$ 438.20	\$ 511.30



	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.40	\$ 876.50	\$ 292.20	\$ 365.20	\$ 438.20
Jugueterías	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 949.52	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 511.28
Funerarias	Apertura	\$ 1,826.00	\$ 1,899.04	\$ 1,972.08	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,679.92
Auto lavado	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Cambios de aceite	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Acuarios	Apertura	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Centro de copiado	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Escritorio público	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 584.32
Imprenta	Apertura	\$ 2,921.60	\$ 3,140.72	\$ 3,286.80	\$ 2,556.40	\$ 2,702.48	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 2,556.40	\$ 2,702.48	\$ 2,921.60	\$ 2,191.20	\$ 2,337.28	\$ 2,556.40
Librería	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Papelería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,387.76	\$ 1,752.96	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,095.60
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 657.36
Peluquería	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 511.28	\$ 584.32
Estética	Apertura	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Fotografía art.	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,679.92	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,387.76	\$ 1,533.84	\$ 949.52	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
Tienda de arte	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36



	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 584.32
Neverías	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 876.48
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 730.40
Florería	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 803.44
Óptica	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 730.40
Laboratorio	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,460.80	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 1,022.56	\$ 1,314.72

Gimnasio	Apertura	\$ 1,595.92	\$ 1,679.92	\$ 1,847.91	\$ 839.96	\$ 923.95	\$ 1,007.95
	Renovación	\$ 1,427.93	\$ 1,511.92	\$ 1,595.92	\$ 755.96	\$ 839.98	\$ 923.95
Paletería	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 876.48
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 730.40
Escuelas particulares, Nivel Básico	Apertura	\$ 4,382.40	\$ 4,528.48	\$ 4,674.56	\$ 3,652.00	\$ 4,382.40	\$ 4,528.48
	Renovación	\$ 4,090.24	\$ 4,309.36	\$ 4,382.40	\$ 3,798.08	\$ 3,944.16	\$ 4,309.36
Escuelas particulares del nivel medio superior	Apertura	\$ 4,674.56	\$ 4,820.64	\$ 4,966.72	\$ 4,528.48	\$ 4,674.56	\$ 4,820.64
	Renovación	\$ 4,236.32	\$ 4,382.40	\$ 4,528.48	\$ 4,090.24	\$ 4,236.32	\$ 4,382.40
Escuelas particulares de Nivel Superior	Apertura	\$ 5,039.76	\$ 5,185.84	\$ 5,331.92	\$ 4,893.68	\$ 5,039.76	\$ 5,112.80
	Renovación	\$ 4,674.56	\$ 4,820.64	\$ 4,966.72	\$ 4,309.36	\$ 4,455.44	\$ 4,601.52
Galería pintura	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Video club	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Abarrotes	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 438.24	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80
Carnicerías	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48



	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 803.44
Plantas de ornato	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Dulcerías	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,460.80	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 876.48
Materias primas	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Misceláneas	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
	Renovación	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Molinos de Nixtamal	Apertura	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Panadería	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 1,752.96	\$ 730.40	\$ 949.52	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,606.88	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,022.56
Pastelería	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 584.32	\$ 803.44	\$ 949.52
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 803.44
Pescadería	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28

Pollería	Apertura	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 383.46	\$ 438.24	\$ 511.28
Recaudería	Apertura	\$ 766.92	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
Tortillería	Apertura	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 876.48	\$ 1,095.60
Aluminio y Acabados	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Constructoras	Apertura	\$ 7,304.00	\$ 8,764.80	\$ 10,956.00	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 3,652.00
	Renovación	\$ 5,843.20	\$ 7,304.00	\$ 8,764.80	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60



Madererías	Apertura	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20
	Renovación	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 657.36	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Talleres mecánicos	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Taller eléctrico automotriz	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Herrerías y Balconearías	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Tiendas de mascotas	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Pizzerías	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,826.00	\$ 1,690.88	\$ 805.63	\$ 885.98	\$ 964.13
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 724.56	\$ 613.54	\$ 885.98
Venta de pastes	Apertura	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Antojitos mexicanos	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Rosticerías	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
Torteria	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Cenadurías	Apertura	\$ 949.52	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Taquerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Cafeterías sin venta de alcohol	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28



Venta de cristales para auto	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Locales de Central de abastos	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60
Pozolerías	Apertura	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Refaccionaria	Apertura	\$ 1,899.04	\$ 1,972.08	\$ 2,045.12	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 1,752.96	\$ 1,679.92	\$ 1,826.00	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76
Reparación de aparatos eléctricos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Reparación de calzado	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Restaurantes	Apertura	\$ 2,264.24	\$ 2,337.28	\$ 2,410.32	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60
Clínicas	Apertura	\$ 5,039.76	\$ 5,331.92	\$ 5,624.08	\$ 3,798.08	\$ 4,090.24	\$ 4,382.40
	Renovación	\$ 4,893.68	\$ 5,185.84	\$ 5,478.00	\$ 3,652.00	\$ 3,944.16	\$ 4,236.32
Compra venta de oro	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60
Compra venta de llantas	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60
Consultorio Médico y Farmacia	Apertura	\$ 4,163.00	\$ 4,455.00	\$ 4,747.00	\$ 3,360.00	\$ 3,642.00	\$ 3,944.00
	Renovación	\$ 4,017.00	\$ 4,310.00	\$ 4,602.00	\$ 3,214.00	\$ 3,506.00	\$ 3,798.00
Consultorio Médico	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80
Cremería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Depósito de refrescos	Apertura	\$ 3,068.00	\$ 3,360.00	\$ 3,652.00	\$ 2,483.00	\$ 2,776.00	\$ 3,068.00
	Renovación	\$ 2,222.00	\$ 3,214.00	\$ 3,506.00	\$ 2,337.00	\$ 2,630.00	\$ 2,922.00



Deshuesadero de autos	Apertura	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Establos y granjas	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
Distribuidor de Gas	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,752.96	\$ 2,118.16	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,679.92	\$ 2,045.12	\$ 657.36	\$ 1,022.56	\$ 1,387.76
Fábrica de alambre y derivados	Apertura	\$ 6,573.00	\$ 6,865.00	\$ 7,158.00	\$ 5,990.00	\$ 6,281.00	\$ 6,574.00
	Renovación	\$ 6,428.00	\$ 6,720.00	\$ 7,012.00	\$ 5,843.00	\$ 6,135.00	\$ 6,428.00
Forrajeras, establos y granjas	Apertura	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56
	Renovación	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
Expendio de pan	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Accesorios para automóviles	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Alineación y balanceo	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
Alquiler de sillas y mesas	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Artículos Deportivos	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Artículos de Plástico	Apertura	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 219.12	\$ 292.16	\$ 365.20
	Renovación	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 949.52	\$ 146.08	\$ 219.12	\$ 292.16
Baños Públicos	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Basculas	Apertura	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Bisutería	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24



Bloquera	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Bodegas con venta de Mayoreo	Apertura	\$ 3,213.00	\$ 3,287.00	\$ 3,360.00	\$ 2,556.00	\$ 3,798.00	\$ 5,624.00
	Renovación	\$ 2,995.00	\$ 3,067.00	\$ 3,141.00	\$ 2,191.00	\$ 3,433.00	\$ 5,259.00
Café internet, ciber	Apertura	\$ 1,227.07	\$ 1,303.76	\$ 1,227.07	\$ 438.24	\$ 536.84	\$ 613.54
	Renovación	\$ 1,073.69	\$ 1,150.38	\$ 1,227.07	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Casetas Telefónicas	Apertura	\$ 1,150.38	\$ 1,227.07	\$ 1,303.76	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Centro de Verificación	Apertura	\$ 2,603.87	\$ 2,687.87	\$ 2,771.86	\$ 1,677.92	\$ 2,099.90	\$ 2,519.80
	Renovación	\$ 2,351.88	\$ 2,435.88	\$ 2,519.88	\$ 1,259.94	\$ 1,679.92	\$ 2,099.90
Fotocopias	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Venta de sillas, mesas y anaqueles	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40
Talabarterías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
Taller de costura	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Taller Industrial	Apertura	\$ 4,031.90	\$ 4,230.85	\$ 4,199.80	\$ 3,864	\$ 3,947.95	\$ 4,031.90
	Renovación	\$ 3,864.00	\$ 3,946.45	\$ 4,031.90	\$ 3,696.10	\$ 3,780.03	\$ 3,864.00
Tapicerías	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Tienda de lencería	Apertura	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
	Renovación	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 292.16	\$ 365.20	\$ 438.24
Sex Shop y condonera	Apertura	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 1,826.00	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 1,606.88	\$ 1,679.92	\$ 1,752.96	\$ 949.52	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64
Tornillería	Apertura	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 584.32	\$ 657.36	\$ 730.40



Venta de jugos y licuados	Apertura	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 511.28	\$ 584.32
	Renovación	\$ 1,022.56	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 365.20	\$ 438.24	\$ 511.28
Veterinaria	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 730.40
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 438.24	\$ 584.32	\$ 584.32
Hojalatería y pintura	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 1,314.72	\$ 657.36	\$ 730.40	\$ 803.44
	Renovación	\$ 1,095.60	\$ 1,168.64	\$ 1,241.68	\$ 511.28	\$ 584.32	\$ 657.36
Gasolinera	Apertura	\$18,260.00	\$21,182.00	\$24,103.00	\$17,895.00	\$18,625.00	\$18,990.00
	Renovación	\$18,041.00	\$20,597.00	\$23,446.00	\$17,530.00	\$17,895.00	\$18,260.00
Televisión Servicio de por cable	Apertura	\$22,642.00	\$23,373.00	\$23,738.00	\$17,529.00	\$22,643.00	\$23,010.00
	Renovación	\$21,912.00	\$22,642.00	\$23,010.00	\$20,451.00	\$21,912.00	\$22,277.00
Terminal de Autobuses	Apertura	\$20,451.00	\$25,929.00	\$29,581.00	\$20,816.00	\$25,199.00	\$28,120.00
	Renovación	\$20,159.00	\$25,564.00	\$29,216.00	\$20,451.00	\$24,834.00	\$27,755.00
Casa de Matanza, Porcinos y ovinos	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 949.52
	Renovación	\$ 1,314.72	\$ 1,387.76	\$ 1,460.80	\$ 803.44	\$ 876.48	\$ 949.52
Perfiles y aceros	Apertura	\$1,600.80	\$ 1,760.88	\$1,920.96	\$1,440.72	\$1,600.80	\$1,760.88
	Renovación	\$ 1,440.72	\$ 1,600.80	\$1,760.88	\$ 1,280.64	\$1,440.72	\$ 1,600.80
Automatización de puertas, cortinas y zaguanes	Apertura	\$ 1,760.88	\$ 1,920.96	\$ 2,081.04	\$1,440.72	\$1,600.80	\$ 1,760.88
	Renovación	\$1,600.80	\$ 1,760.88	\$ 1,920.96	\$1,280.64	\$1,440.72	\$ 1,600.80
Expendio/derivados de carne	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,533.84	\$ 1,606.88	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 876.48
	Renovación	\$ 1,242.68	\$ 1,314.72	\$ 1,460.80	\$ 511.28	\$ 657.36	\$ 803.44
Recicladora de cartón, chatarra, aluminio y cobre	Apertura	\$ 2,401.20	\$ 3,201.60	\$ 4,002.00	\$ 2,001.00	\$ 2,801.40	\$ 3,601.80
	Renovación	\$2,241.12	\$ 3,041.52	\$ 3,841.92	\$ 1,840.90	\$ 2,641.30	\$3,441.72
Procesadora y venta de pollo	Apertura	\$2,241.12	\$3,041.52	\$3,841.92	\$1,840.90	\$2,641.30	\$3,441.72
	Renovación	\$1,040.50	\$1,440.72	\$2,241.12	\$960.50	\$1,440.72	\$1,920.96
Purificadora de agua	Apertura	\$1,600.80	\$2,001.00	\$2,401.20	\$1,200.60	\$1,600.80	\$2,001.00
	Renovación	\$1,440.72	\$1,840.00	\$2,241.12	\$1,040.50	\$1,440.72	\$1,840.90

Apertura	\$2,401.20	\$3,201.60	\$4,002.00	\$2,001.00	\$2,801.40	\$3,601.80
----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------



Compra venta y consignación de autos	Renovación	\$2,161.00	\$2,961.50	\$3,762.00	\$1,760.80	\$2,561.30	\$3,361.70
Vulcanizadora y venta de llantas	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00
	Renovación	\$960.50	\$1,120.50	\$1,280.60	\$800.40	\$960.50	\$1,120.50
Compra y venta de llantas	Apertura	\$1,679.00	\$1,752.96	\$1,826.00	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60
	Renovación	\$1,606.88	\$1,679.90	\$1,752.96	\$949.50	\$1,022.20	\$1,095.60
Reparación de telefonía y equipos móviles	Apertura	\$1,124.80	\$2,250.40	\$3,375.20	\$883.80	\$1,767.60	\$2,571.70
	Renovación	\$865.50	\$1,731.10	\$2,596.60	\$680.00	\$1,360.00	\$2,030.50
Consultoría y tramites vehiculares	Apertura	\$2,365.00	\$2,628.00	\$3,091.00	\$1,968.00	\$2,187.00	\$2,572.00
	Renovación	\$2,001.00	\$2,401.20	\$2,801.40	\$1,680.80	\$1,920.90	\$2,241.12
Taller de motos	Apertura	\$1,200.60	\$1,440.70	\$1,680.80	\$800.40	\$1,040.50	\$1,200.60
	Renovación	\$960.50	\$1,200.60	\$1,440.70	\$560.50	\$800.50	\$960.50
Panificadora	Apertura	\$1,600.80	\$2,401.20	\$3,201.60	\$1,200.60	\$2,001.00	\$2,801.40
	Renovación	\$1,440.70	\$2,241.12	\$3,041.52	\$1,040.52	\$1,840.90	\$2,641.30
Artículos religiosos y/ o esotéricos	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00
	Renovación	\$960.50	\$1,120.50	\$1,360.60	\$800.40	\$960.50	\$1,120.50
Farmacia veterinaria	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$757.00	\$841.00	\$989.00
	Renovación	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00	\$568.00	\$631.00	\$741.00
Boutique	Apertura	\$653.71	\$726.75	\$799.79	\$617.20	\$690.20	\$763.30
	Renovación	\$503.30	\$576.30	\$649.30	\$466.700	\$539.77	\$612.80
Peluquería	Apertura	\$876.50	\$949.50	\$1,022.50	\$657.40	\$730.40	\$803.40
	Renovación	\$657.30	\$730.40	\$803.50	\$511.30	\$584.30	\$657.30
Taller de fabricación de ataúdes	Apertura	\$1,483.40	\$2,966.90	\$4,450.30	\$1,780.00	2,670.30	\$2,966.90
	Renovación	\$1,236.60	\$2,472.40	\$3,709.00	\$1,483.40	\$1,730.30	\$2,472.40
Marisquería	Apertura	\$1,969.00	\$2,189.00	\$2,574.00	\$1,641.00	\$1,824.00	\$2,145.00
	Renovación	\$1,641.00	\$1,824.00	\$2,145.00	\$1,367.00	\$1,519.00	\$1,787.00
Veterinaria y estética canina	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$757.00	\$841.00	\$989.00
	Renovación	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00	\$568.00	\$631.00	\$742.00
Venta de postres	Apertura	\$483.00	\$965.00	\$1,446.00	\$402.00	\$803.00	\$1,205.00
	Renovación	\$371.00	\$742.00	\$1,113.00	\$309.00	\$618.00	\$927.00
Consultorio dental	Apertura	\$964.10	\$1,928.30	\$2,893.10	\$723.10	\$1,446.20	\$2,089.70
	Renovación	\$742.40	\$1,483.40	\$2,225.50	\$556.60	\$1,112.40	\$1,606.90
Rectificadora	Apertura	\$926.00	\$1,483.40	\$2,966.90	\$742.10	\$926.90	\$1,483.40
	Renovación	\$742.10	\$1,236.60	\$2,472.40	\$617.90	\$742.10	\$1,236.60
Taller de mofles, clutch y derivados	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00
	Renovación	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00	\$841.00	\$989.00	\$1,036.00
Venta de aceites, aditivos y lubricantes para automóviles	Apertura	\$964.10	\$1,928.30	\$2,893.10	\$642.80	\$1,285.50	\$1,782.20
	Renovación	\$742.10	\$1,112.40	\$2,225.50	\$494.50	\$989.00	\$1,483.40

	Apertura	\$1,446.20	\$2,571.00	\$4,021.50	\$803.40	\$1,606.90	\$2,417.60
--	----------	------------	------------	------------	----------	------------	------------



Expendio de Agroquímicos	Renovación	\$1,120.40	\$2,030.50	\$3091.10	\$617.90	\$1,236.60	\$1,854.50
Despacho contable	Apertura	\$964.10	\$1,982.30	\$2,893.10	\$723.10	\$1,446.20	\$2,089.70
	Renovación	\$742.10	\$1,483.40	\$2,225.50	\$556.60	\$1,112.40	\$1,606.90
Venta de parabrisas	Apertura	\$642.80	\$1,285.50	\$1,928.30	\$401.70	\$803.40	\$1,205.20
	Renovación	\$494.50	\$989.00	\$1,483.40	\$371.00	\$742.10	\$1,112.40
Venta y reparación de radiadores	Apertura	\$742.10	\$926.90	\$1,483.40	\$401.70	\$803.40	\$1,205.20
	Renovación	\$617.90	\$742.10	\$1,236.60	\$371.00	\$742.10	\$1,112.40
Venta y renta de video juego	Apertura	\$642.80	\$803.40	\$1,285.50	\$482.10	\$642.80	\$964.10
	Renovación	\$494.50	\$617.90	\$989.00	\$371.00	\$494.50	\$742.10
Internet, ciber y venta - renta de video juegos	Apertura	\$803.40	\$1,285.50	\$1,606.90	\$642.80	\$803.40	\$1,285.50
	Renovación	\$617.90	\$989.00	\$1,236.60	\$494.50	\$617.90	\$989.00
Despacho jurídico	Apertura	\$964.10	\$1,982.30	\$2,893.10	\$723.10	\$1,446.20	\$2,089.70
	Renovación	\$742.10	\$1,483.40	\$2,225.50	\$556.60	\$1,112.40	\$1,606.90
Tienda naturista	Apertura	\$876.50	\$949.50	\$1,022.50	\$657.40	\$730.40	\$803.40
	Renovación	\$657.30	\$730.40	\$803.50	\$511.30	\$584.30	\$657.30
Artículos deportivos	Apertura	\$1,095.00	\$1,168.60	\$1,241.00	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60
	Renovación	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60	\$949.50	\$1,022.50	\$1,095.60
Establecimiento de gaseras	Apertura	\$8,805.00	\$11,007.00	\$14,970.00	\$10,654.00	\$14,204.00	\$16,868.00
	Renovación	\$5,057.00	\$6,057.00	\$7,037.00	\$8,805.00	\$11,007.00	\$14,970.00
Establecimiento de gas carburantes	Apertura	\$5,057.00	\$6,057.00	\$7,037.00	\$5,057.00	\$6,057.00	\$7,037.00
	Renovación	\$4,551.00	\$5,551.00	\$6,333.00	\$4,455.00	\$5,551.00	\$6,333.00
Club nutricional	Apertura	\$483.00	\$965.00	\$1,446.00	\$402.00	\$803.00	\$1,205.00
	Renovación	\$371.00	\$742.00	\$1,113.00	\$309.00	\$618.00	\$927.00
Carpintería	Apertura	\$803.40	\$1,606.90	\$2,417.60	\$642.80	\$1,285.50	\$1,928.30
	Renovación	\$607.90	\$1,236.60	\$1,854.50	\$494.50	\$989.00	\$1,483.40
Venta e instalación de audio (vehículos)	Apertura	\$1,210.80	\$1,651.10	\$1,761.20	\$1,095.00	\$1,168.60	\$1,241.00
	Renovación	\$807.22	\$1,100.80	\$1,175.00	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.50
Abarrotera con venta de mayoreo y menudeo	Apertura	\$3,213.00	\$3,287.00	\$3,360.00	\$2,556.00	\$3,798.00	\$5,624.00
	Renovación	\$2,995.00	\$3,067.00	\$3,141.00	\$2,191.00	\$3,433.00	\$5,259.00
Venta de vitrinas y cancelería	Apertura	\$1,600.80	\$1,760.88	\$1,920.96	\$1,440.72	\$1,600.80	\$1,760.88
	Renovación	\$1,440.72	\$1,600.80	\$1,760.88	\$1,280.64	\$1,440.72	\$1,600.80
Invernadero	Apertura	\$642.80	\$803.40	\$1,285.50	\$482.10	\$642.80	\$964.10
	Renovación	\$494.50	\$617.90	\$989.00	\$371.00	\$494.50	\$742.10
Venta de audio e instrumentos musicales	Apertura	\$1,124.80	\$2,250.40	\$3,375.20	\$883.80	\$1,767.60	\$2,571.70
	Renovación	\$865.50	\$1,731.10	\$2,596.60	\$680.00	\$1,360.00	\$2,030.50
Perfiles y aceros con fabricación	Apertura	\$1,600.80	\$1,760.88	\$1,920.96	\$1,440.72	\$1,600.80	\$1,760.88
	Renovación	\$1,440.72	\$1,600.80	\$1,760.88	\$1,280.64	\$1,440.72	\$1,600.80

	Apertura	\$876.50	\$949.50	\$1,022.50	\$657.40	\$730.40	\$803.40
--	----------	----------	----------	------------	----------	----------	----------



Academia de baile y/o música	Renovación	\$657.30	\$730.40	\$803.50	\$511.30	\$584.30	\$657.30
Confección de uniformes bordados y	Apertura	\$1,095.00	\$1,168.60	\$1,241.00	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60
	Renovación	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60	\$949.50	\$1,022.50	\$1,095.60
Hospedaje y pensiones sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$1,446.20	\$2,571.00	\$4,021.50	\$803.40	\$1,606.90	\$2,417.60
	Renovación	\$1,120.40	\$2,030.50	\$3,091.10	\$617.90	\$1,236.60	\$1,854.50
Velatorios	Apertura	\$1,679.00	\$1,752.96	\$1,826.00	\$1,022.50	\$1,095.60	\$1,168.60
	Renovación	\$1,606.88	\$1,679.90	\$1,752.96	\$949.50	\$1,022.50	\$1,095.60
Distribuidora de artículos por catalogo	Apertura	\$1,135.00	\$1,261.00	\$1,483.00	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00
	Renovación	\$946.00	\$1,051.00	\$1,237.00	\$841.00	\$989.00	\$1,036.00
Tienda de artículos de fantasía de bajo costo	Apertura	\$742.10	\$926.90	\$1,483.40	\$401.70	\$803.40	\$1,205.20
	Renovación	\$617.90	\$742.10	\$1,236.60	\$371.00	\$742.10	\$1,112.40
Distribuidora de suplementos alimenticios	Apertura	\$803.00	\$1,286.00	\$1,607.00	\$643.00	\$803.40	\$1,285.50
	Renovación	\$617.90	\$989.00	\$1,236.00	\$494.50	\$617.90	\$989.00
Oficina de asesoría	Apertura	\$806.00	1,047.80	1,289.60	725.40	967.20	1,047.80
	Renovación	645.00	887	1,048	484.00	725.00	887
Venta de azulejos, pisos y artículos para baños	Apertura	2,015.00	2,418.00	2,821.00	1,612.00	2,015.00	2,418.00
	Renovación	1,773.00	2,176.00	2,660.00	1,370.00	1,773.00	2,176.00
Alquiler de trajes	Apertura	806.00	1,048.00	1,290.00	726.00	967.00	1,048.00
	Renovación	645.00	887.00	1,048.00	484.00	725.00	887.00
Bodegas, distribución y fabricantes (refresqueras, acero)	apertura	3,652.00	14,608.00	36,520.00	1,095.60	10,956.00	32,868.00
Estructuras y manufacturas	Renovación	2,921.60	10,956.00	29,216.00	730.40	7304.00	29,216.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA Construcción en m ²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	\$2,606.83	\$2,922.73	\$3,001.73	\$2,369.82	\$2,764.83	\$3,151.80
	Renovación	\$2,448.83	\$2,606.83	\$2,685.83	\$1,974.82	\$2,369.82	\$2,764.83
Servicio de venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$1,730.40	\$2,031.26	\$2,106.56	\$1,504.62	\$1,880.78	\$2,211.80
	Renovación	\$1,579.86	\$1,880.78	\$1,956.01	\$1,493.34	\$1,880.78	\$2,211.82
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$3,396.73	\$3,554.74	\$3,949.64	\$3,159.73	\$3,317.73	\$3,791.74
	Renovación	\$3,159.73	\$3,396.73	\$3,475.74	\$2,764.83	\$3,159.73	\$3,554.74
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$1,730.40	\$1,880.78	\$1,956.01	\$1,504.62	\$1,880.78	\$2,053.81
	Renovación	\$1,504.62	\$1,730.40	\$1,805.59	\$1,203.76	\$1,730.40	\$1,895.92
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$1,354.16	\$2,256.94	\$2,332.23	\$1,203.76	\$1,880.78	\$2,256.94
	Renovación	\$1,128.47	\$1,504.62	\$1,655.09	\$978.09	\$1,504.62	\$1,737.92
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$48,900.28	\$52,661.84	\$56,423.40	\$41,377.16	\$48,900.28	\$52,661.84
	Renovación	\$45,138.72	\$48,900.28	\$52,661.84	\$37,615.60	\$41,377.16	\$48,900.28
Tienda de autoservicio de 24 Horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$39,496.38	\$43,446.02	\$47,395.66	\$39,496.59	\$43,446.02	\$47,395.66
	Renovación	\$35,546.74	\$39,496.38	\$43,446.02	\$35,546.74	\$39,496.38	\$43,445.40
Bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$22,569.36	\$24,374.95	\$24,976.78	\$23,472.16	\$23,848.31	\$24,299.76
	Renovación	\$21,064.74	\$21,817.05	\$23,321.67	\$18,807.80	\$21,817.05	\$22,569.36
Cantina con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$15,798.55	\$16,325.19	\$16,851.83	\$15,046.24	\$15,798.55	\$16,174.71
	Renovación	\$15,648.17	\$15,873.85	\$16,099.52	\$14,420.00	\$15,196.72	\$15,272.02
Video bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$19,409.73	\$19,936.27	\$20,462.91	\$19,033.58	\$19,409.73	\$19,785.89
	Renovación	\$19,183.96	\$19,710.60	\$20,086.75	\$18,807.80	\$19,183.96	\$19,409.73
Hoteles bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$4,107.64	\$4,739.65	\$5,371.55	\$3,949.64	\$4,581.65	\$5,213.55
	Renovación	\$3,712.74	\$4,344.64	\$4,976.55	\$3,554.74	\$4,186.64	\$4,739.65



Moteles bar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$3,554.63	\$3,949.64	\$5,213.55	\$3,475.74	\$3,554.74	\$3,791.74
	Renovación	\$3,396.73	\$3,791.74	\$4,502.65	\$2,843.83	\$3,080.73	\$3,633.74
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$105,323.68	\$120,369.92	\$135,416.16	\$90,277.44	\$105,323.68	\$120,369.92
	Renovación	\$94,953.03	\$112,846.80	\$127,893.04	\$75,231.20	\$90,277.44	\$105,323.68
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	\$3,791.74	\$4,344.64	\$4,897.65	\$3,396.73	\$3,791.74	\$4,186.64
	Renovación	\$3,633.74	\$4,186.64	\$4,739.65	\$3,238.73	\$3,633.74	\$4,028.64
Centro nocturno	Apertura	\$37,991.76	\$45,665.36	\$53,338.96	\$37,615.60	\$45,138.72	\$52,661.84
	Renovación	\$36,521.03	\$45,138.72	\$52,661.84	\$37,239.65	\$44,762.77	\$49,276.23
Centro butanero	Apertura	\$23,848.31	\$24,374.95	\$24,976.78	\$9,780.06	\$10,532.37	\$11,284.68
	Renovación	\$23,171.29	\$23,321.67	\$23,472.13	\$6,770.81	\$7,523.12	\$8,275.43
Discoteque	Apertura	\$23,848.31	\$24,374.95	\$24,976.78	\$23,472.16	\$23,848.31	\$24,299.76
	Renovación	\$23,547.45	\$23,998.79	\$24,600.62	\$23,171.29	\$23,472.16	\$23,923.60
Rodeo disco	Apertura	\$7,899.28	\$11,811.30	\$15,723.32	\$7,523.12	\$11,284.68	\$15,046.24
	Renovación	\$7,670.23	\$11,811.30	\$15,723.32	\$7,523.12	\$11,284.68	\$15,046.24
Pulquerías y piquerías	Apertura	\$2,031.26	\$2,783.58	\$3,084.54	\$1,655.11	\$2,031.26	\$2,407.42
	Renovación	\$1,880.78	\$2,407.42	\$2,934.06	\$1,504.62	\$1,880.78	\$2,256.94
Vinatería	Apertura	\$5,868.12	\$6,394.65	\$6,921.29	\$5,491.96	\$5,868.12	\$6,244.27
	Renovación	\$5,717.63	\$6,244.27	\$6,770.81	\$5,115.80	\$5,416.67	\$5,792.82
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	\$1,816.92	\$2,369.21	\$2,922.73	\$1,421.92	\$1,816.92	\$2,211.82
	Renovación	\$1,184.91	\$1,737.92	\$2,369.82	\$790.01	\$1,184.91	\$1,658.92
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	\$3,566.58	\$3,981.26	\$4,890.44	\$1,306.56	\$1,916.42	\$3,987.13
	Renovación	\$3,400.65	\$3,865.18	\$4,739.65	\$1,131.97	\$1,741.83	\$3,836.75
Abarrotes mayoreo y menudeo con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$3,320.72	\$3,735.81	\$4,150.90	\$2,739.80	\$3,071.46	\$3,320.72
	Renovación	\$3,071.46	\$3,569.98	\$3,901.64	\$2,490.54	\$2,905.63	\$3,071.46
Canta bar	Apertura	\$20,600.00	\$23,257.92	\$24,128.37	\$20,311.60	\$21,179.89	\$22,442.16
	Renovación	\$20,085.00	\$22,351.00	\$22,742.40	\$19,595.75	\$20,579.40	\$21,651.12

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	312.00	156.00
En lona. (Anual por m ²).	312.00	156.00
En acrílico (anual por m ²).	312.00	156.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	161.00	80.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	161.00	80.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	161.00	80.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	161.00	80.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	83.00	77.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	83.00	77.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	73.00	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	73.00	43.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	77.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	29.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	72.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	2.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	146.00	N/A
Perifoneo móvil x día	73.00	N/A
Pega de publicidad impresa por evento	156.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	1,146.00
Por renovación	730.00
Por cada 10 cajones adicionales	219.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10:	
Por apertura	920.00
Por renovación	604.00
Por cada 10 cajones adicionales	153.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	715.00
Constancia de número oficial.	180.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	295.00



Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	197.10
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,534.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,301.00
De 1 a 2 has	2,454.00 x ha
De más de 2 a 5 has	1,687.00 x ha
De más de 5 a 10 has	1,227.00 x ha
De más de 10 a 20 has	997.00 x ha
De más 20 a 50 has	690.00 x ha
De más 50 a 100 has	460.00 x ha
De más de 100 has	383.00 x ha
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00 x m2
De 151 a 250 m ²	8.00 x m2
De 251 a 500 m ²	6.00 x m2
De 501 a 750 m ²	5.00 x m2
De 751 a 1,000 m ²	4.00 x m2
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 x m2
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 x m2
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 x m2
Más de 2,500 m ²	2.00 x m2
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 x m2
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 x m2
De 10,001 a 50,000 m ²	1.80 x m2
De 50,000 a 100,000 m ²	0.11 x m2
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	242.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	548.00
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	746.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	295.00



Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	295.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	185.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A



	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.24
Fraccionamiento habitacional económico	8.24
Fraccionamiento habitacional popular	8.24
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15.00
Fraccionamiento campestre	4.12



Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	11.33
Fraccionamiento habitacional popular	11.33
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19.57
Fraccionamiento campestre	19.57
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	12.36
Fraccionamiento habitacional popular	16.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.93
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.14
Fraccionamiento campestre	31.93
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	79.31
Fraccionamiento habitacional popular	79.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	79.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	79.31
Fraccionamiento habitacional residencial medio	79.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	79.31
Rural	79.31
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	55,294.52
Fraccionamiento habitacional popular	56,480.05
Fraccionamiento habitacional de interés social	56,480.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio	56,480.05
Fraccionamiento habitacional residencial medio	75,042.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto	75,042.71
Rural	51,345.50
<u>Industriales</u>	
Microindustria.	42.23
Pequeña Industria.	197.76
Mediana Industria.	208.06
Gran Industria.	208.06

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	19.57



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	19.57
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	19.57
Interés medio y rural turístico	19.57
Residencial alto, medio y campestre	39.14
Edificios	79.31
Edificios industriales	118.45

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.24
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.33
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	35.02

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.12
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	8.24
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.24
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	15.45

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	25.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	1,184.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	790.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	632.40

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,917.00	2,684.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,917.00	2,684.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,917.00	2,684.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,917.00	2,684.00
Fraccionamiento campestre	1,917.00	2,684.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	2,684.00	3,451.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	2,684.00	3,451.00
Comercial de más de 120 m ²	3,068.00	3,835.00
Servicios de hasta 30m ²	3,068.00	3,835.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	3,068.00	3,835.00
Servicios de más de 120 m ²	3,451.00	4,218.00
Por cada 30 m ² adicionales	383.00	537.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	4,602.00	6,135.00
Pequeña industria	4,602.00	6,135.00
Mediana Industria	4,602.00	6,135.00
Gran Industria	4,602.00	6,135.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	230.00
Revisión de documentos diversos.	230.00
Reposición de documentos emitidos.	153.00
Placa de construcción.	230.00
Aviso de terminación de obra.	230.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	2,301.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	767.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	285.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	153.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A



Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Poda de árboles en propiedad particular	100.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	700.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilometro	N/A
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad publica	365.00
Dictamen de riesgo de seguridad en materia de protección civil	1,892.62
(tiendas de autoservicio, y centros nocturnos)	
Dictamen de riegos de seguridad en materia de protección civil de empresas y prestadores de servicios	3,090.00
Dictamen de riesgos de seguridad en materia de protección civil (local comercial)	591.52



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	50.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	153.00
Usos de plazas y pisos en las calle y lugares públicos en explanadas de plaza de toros, auditorio y teatro (por m ²)	75.00
Usos de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para la instalación de módulos de información en la presidencia municipal por día	156.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1,000.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	600.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día) en tianguis	11.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	50.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes):	
Auditorio Municipal	4,199.00
Plaza de toros	4,199.00
Módulos los pelicanos	419.20
Permiso a módulos de información educativos y salud (instituciones privadas) (por día)	156.00
Permiso a módulos de información con fines lucrativos por día	220.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	14.00
Copia certificada	15.30
Disco compacto	40.00
Copia de planos	73.00
Copia certificada de planos	37.00



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	20.60
Consulta de odontología	41.20
Consulta General	40.80
Consulta de Ortopedia	24.70
Certificados Médicos	51.50
Consulta ingreso UBR	72.10
Aplicación de inyección intramuscular	6.80
Prueba de glucosa	12.40
Unidad Básica de Rehabilitación DIF Municipal	
Nivel 0	6.40
Nivel uno	16.10
Nivel dos	21.40
Nivel tres	26.80
Desayunos calientes (espacios de alimentación encuentro y desarrollo DIF)	
Niños	7.50
Adultos	10.71

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos teatro del pueblo, plaza de toros, parque los pelicanos	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses**

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.677

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	230,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	220,000.00
1. Impuesto predial	200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	20,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	10,000.00
II. DERECHOS	458,600.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	144,600.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	45,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	90,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	1,600.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	8,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	126,500.00
1. Derechos por registro familiar	15,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	90,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	7,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	14,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	187,500.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	9,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	174,000.00
1. Concurso o licitación	4,000.00
2. Supervisión de obra pública	170,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	3,000.00



10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	95,500.00
III.1. PRODUCTOS	95,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	70,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	70,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social	8,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	17,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	135,900.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	50,000.00



3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	1,700.00
4. Multas federales no fiscales	1,200.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	3,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	80,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	71,042,541.00
V.1. PARTICIPACIONES	40,030,627.00
V.2. APORTACIONES	31,011,914.00
1. Aportaciones	31,011,914.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FAISM	23,572,589.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,439,325.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00



7. Otras participaciones extraordinarias

0.00

TOTAL DE INGRESOS

71,962,541.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A



3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Tarifa doméstica

Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m ³ de agua potable adicional
0-15	58.00	N/A
16-25	58.00	4.28
26-35	58.00	4.76
36-45	58.00	5.22
46-55	58.00	5.68
56-75	58.00	6.25
76-100	58.00	6.84
101-150	58.00	7.53
151 EN ADELANTE	58.00	8.34

Tarifa comercial

Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m ³ de agua potable adicional
0-15	125.00	
16-25	125.00	8.34
26-35	125.00	9.16
36-45	125.00	10.08
46-55	125.00	11.11
56-75	125.00	12.16
76-100	125.00	14.11
101-150	125.00	14.71
151 EN ADELANTE	125.00	16.21



Tarifa industrial

Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m ³ de agua potable adicional
0-25	1,215.51	
26-50	1,215.51	48.63
41-75	1,215.51	53.49
76-100	1,215.51	58.81
101-125	1,215.51	61.36
126-150	1,215.51	71.20
151-200	1,215.51	78.37
201-250	1,215.51	86.25
251-300	1,215.51	94.93
301-400	1,215.51	94.97
401 EN ADELANTE	1,215.51	114.84

Tarifa de Instituciones Públicas

Rango de Consumo (m3)	Cuota fija \$	Por cada m ³ de agua potable adicional
0-15	99.56	
16-25	99.56	6.60
26-35	99.56	7.30
36-45	99.56	7.99
46-55	99.56	8.80
56-75	99.56	9.62
76-100	99.56	10.65
101-150	99.56	11.58
151 EN ADELANTE	99.56	12.85

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable
Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija \$
N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores

Cuota fija \$
N/A

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	6% del consumo de agua
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	38.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	22.00
Reconocimiento de hijo	59.00
Registro de matrimonio	75.00
Registro de defunción	22.00
Registro de emancipación	59.00
Registro de concubinatos	59.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	105.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	37.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	391.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	40.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	15.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	15.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	8.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	60.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	23.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	155.00
Renovación	120.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Apertura	230.00
Renovación	154.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A



Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	155.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	149.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A



De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	148.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	90.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	70.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A



Fraccionamiento de tipo campestre N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción N/A
De 31 a 120 m² de construcción N/A
De más de 120 m² de construcción N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción N/A
De 31 a 120 m² de construcción N/A
De más de 120 m² de construcción N/A

Uso industrial

Microindustria N/A
Pequeña Industria N/A
Mediana Industria N/A
Gran Industria N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras N/A
Antena de telefonía celular N/A
Centro comercial N/A
Plaza comercial N/A
Central de abastos N/A
Centros dedicados a cultos religiosos N/A
Hotel – Motel N/A
Balneario N/A
Terminal o base de auto transporte N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera) N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera) N/A
Bodega de cilindros de gas L.P. N/A
Estación de gas de carburación N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. N/A
Antenas de comunicación N/A
Otros segregados N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados. N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal). N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies	N/A	N/A
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A



Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A



Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	293.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	185.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.50
Complemento alimenticio	0.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

